

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pue-
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

SUBASTAS.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado licitar á pública licitación los suministros de **gallinas, huevos y patatas** para los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, durante el año económico de 1884 á 1885.

Las subastas tendrán lugar el día 23 del actual celebrándose la de las **patatas** de once á doce de la mañana; la de las **gallinas** de doce á una de la tarde en mi despacho de este Gobierno de provincia bajo mi presidencia ó la del Sr. Diputado vocal de la Comisión, delegado para este acto, con asistencia del Sr. Diputado designado por la Diputación y del Secretario de la misma.

Servirán de tipo para las subastas las siguientes:

Para las **patatas** al precio de 8'68 pesetas quintal métrico y cuyo consumo se calcula en 400 quintales, el de 3472 pesetas.

Para el de **gallinas** al de 3'50 pesetas cada una calculándose su consumo en 2976 gallinas, la cantidad de 10416 pesetas.

Y para los **huevos** al de una peseta docena, cuyo consumo anual se calcula en 2952 docenas, el 2952 pesetas.

Las subastas se verificarán por proposiciones verbales; y para tomar parte en ellas se presentarán pliegos abiertos á los que se acompañarán

la cédula personal del interesado y carta de pago en que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe, ó sean 174 pesetas para el suministro de patatas, 521 pesetas para el de gallinas y huevos, en metálico, en obligaciones provinciales ó certificación expedida por la Contaduría de la Diputación en la que se acredite que el proponente es acreedor por mayor suma á los fondos provinciales.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto, con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la sección de contabilidad de la excelentísima Diputación provincial.

No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado para la subasta.

Los pliegos que se presenten serán en el papel sellado clase undécima.

Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D.... N. N., vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas formulado para el suministro de (aquí el artículo de los designados) á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1884 á 1885, cuyas condiciones acepto, me comprometo á proveer del mencionado artículo á los citados establecimientos al precio de (aquí se pondrá en letra el precio de la unidad, docena ó quintal métrico correspondiente).

Fecha y firma del proponente,

Logroño 14 de Junio de 1884.

El Gobernador Presidente,

Federico Terrer y Galvez.

P. A., Joaquín Farias, Secretario.

Habiendo resultado vacante por renuncia del que la desempeñaba una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, se abre concurso por medio de este anuncio, á fin de que los que se crean con aptitud bastante para su desempeño, lo soliciten en el preciso término de treinta dias á contar desde el de su inserción, presentando sus solicitudes debidamente

documentadas en la Secretaria de la citada Corporación.

Las circunstancias que deberán concurrir en los aspirantes y documentos que hayan de acompañar á las instancias, se hallan previstos en el artículo 3.º del Reglamento para la organización y servicio de peones camineros, aprobado por la Diputación en 22 de Enero de 1880, que dice así: «Artículo 3.º Para ser admitido peon caminero, se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del Ejército ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir

Logroño 14 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—P. A., Joaquín Farias, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Relación de las cincuenta acciones correspondientes á la primera serie de las emitidas para la construcción de un Pantano de riego en esta jurisdicción, que la suerte á señalado para la amortización en el sorteo público celebrado ante el Excmo. Ayuntamiento en el dia de hoy, en cumplimiento del art. 10 del proyecto aprobado para la emisión de dichas acciones.

Numero de las acciones. ACCIONISTAS Á QUIEN PERTENECEN

86 }
69 }
77 } D. Juan Domingo Santa Cruz.
88 }

86 }
98 } D. Juan Domingo Santa Cruz.
72 }

311
353
347
393
325
324
381
395
379
351
355
385
319
367

D. Rafael Roca.

265
270
267
261
255

D. Rafael Castellanos.

489
493
497

Herederos de D. Manuel María Urien.

253
218
239
206
212
212
234
233

D. Maximiano Hijón.

120

D. José Rodríguez Paterna.

457
432
446
455

D. Santiago Saenz Treviño.

182
171
417
124
202
160

D. Juan Manuel Farias.
D. Ciriaco del Val.
D. Ildafonso Zubía.
D. Pablo Cubillas.
D. Anselmo Torralbo.
D.ª Rafaela Careaga.

7

Herederos del Excmo. Sr. D. Vicente Fernández de Urrutia.

114

D.ª Magdalena Garcia Llanos.

Logroño 15 de Junio de 1884.—El Presidente, Miguel Salvador.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCIÓN

PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA.

(Continuación.)

9.º Si no hubiese postura alguna, se dispondrá, si así le pide el Comisionado ejecutor, que el todo ó parte de los efectos embargados sean trasladados á otro pueblo donde se crea más fácil la venta.

10. Traslados á otro pueblo los efectos embargados, se celebrará allí la subasta con las formalidades que expresan los números 7.º y 8.º de este artículo.

11. Si después de todas estas diligencias no se pueden vender efectos bastantes á cubrir el débito, recargos y costas, podrán ponerse los que resten durante cinco días á la venta en pública almoneda, valuados por la tercera parte del tipo que sirvió de base en la primera subasta.

12. El producto de la venta en todo caso pasará á poder del depositario de los efectos embargados. El depositario lo entregará, deducidos los gastos que justifique con la oportuna cuenta al Recaudador, y éste lo aplicará á cubrir el principal, los recargos y las costas, entregando al dueño el sobrante; si lo hubiere.

Art. 30. Si lo embargado fueran rentas pendientes de cobro ó frutos á la vista pendientes de recolección, el depositario se encargará bajo su responsabilidad de la cobranza de las rentas y de la recolección de los frutos. Cuando las rentas se cobren se irán aplicando al débito hasta extinguirle, y cuando los frutos se recolecten se venderán sin demora con las formalidades especificadas en el artículo precedente, y previo abono según cuenta justificada que rendirá el depositario, intervenida por el deudor, de los gastos que haya ocasionado la recolección, se entregará su importe al Recaudador.

Los administradores, arrendatarios é inquilinos deberán prestarse en estos casos á las disposiciones de la Autoridad, y cuando tengan á su cargo el pago de la cuota del dueño están sujetos á las prescripciones de este título, sin poder alegar haber satisfecho en su caso anticipadamente la renta.

Si el depositario no quiere ó no puede anticipar el dinero necesario para la recolección, podrá, de acuerdo con el deudor y el Comisionado ejecutor, levantar los fondos necesarios, garantizando su pago con el importe de los mismos frutos.

Art. 31. Hasta el momento de celebrarse la venta ó la almoneda puede el deudor librar sus muebles ó semovientes embargados, pagando el principal, los recargos y las costas. Después de verificada la subasta ó abierta la almoneda, no podrá en modo alguno evitar la adjudicación si se hubiesen presentado proposiciones admisibles.

Art. 32. Esta parte del procedimiento de apremio se considerará terminada respecto de los deudores:

1.º Cuando de las diligencias practicadas resulta que el deudor carece de toda clase de bienes de los enumerados en el artículo 28.

2.º Cuando hayan sido ineficaces todas las gestiones hechas para vender el todo ó parte de los bienes muebles ó semovientes embargados en cantidad suficiente á cubrir el adeudo.

3.º Cuando se hayan embargado frutos pendientes de recolección, rentas, sueldos y pensiones sin haberse hecho efectivos los adeudos en su totalidad, y

4.º Cuando resulten cubiertos en totalidad el principal, recargos y costas.

Al terminar los procedimientos el Comisionado ejecutor pasará á la Administración en las capitales de provincia ó pueblos en que haya Comisión de evaluación, y al Ayuntamiento en los demás pueblos, relaciones por separado de los deudores que se encuentren en cada uno de los dos primeros casos, y á la Autoridad que dirija el procedimiento todas las respectivas al caso 3.º para el señalamiento de la época ó plazo en que deban ultimarse los expedientes del segundo grado.

Art. 33. Tan luego como la Autoridad económica reciba las relaciones de los deudores que se encuentren en los casos 1.º y 2.º del artículo anterior de que trata el último párrafo del mismo, las pasará á la Comisión de evaluación y repartimiento, la cual es en las poblaciones donde existe la encargada de instruir el expediente, de decidir si los débitos contenidos en dicha relación han de declararse partidas *fallidas* ó si ha de procederse al embargo y venta de bienes inmuebles propios de los deudores.

Art. 34. Por partidas fallidas para los efectos del artículo anterior se entienden:

1.º Las cuotas, recargos y premio de cobranza legítimamente repartidas y no perdonadas á contribuyentes que resulten insolventes al tiempo de la exacción, y que por lo tanto no han podido realizarse por los medios coactivos que quedan señalados.

2.º Las que se hayan impuesto por duplicado ó deban anularse por efecto de cualquier error ó equivocación que en los repartimientos se hubiese padecido, siempre que de ellos no resulten culpables los repartidores, según el artículo inmediato siguiente.

Art. 35. No son partidas fallidas:

1.º Las que se hayan impuesto á pobres de solemnidad.
2.º Las procedentes de errores indisciplinables en el repartimiento.
3.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador.

De las primeras y segundas serán responsables mancomunadamente los que practicaron el repartimiento, y de las terceras es responsable el

Recaudador: todos ellos bajo el concepto de subsidiariamente responsables, previa declaración de la Autoridad económica, reformable á instancia de parte, si se suministrasen razones ó pruebas que justifiquen la reforma.

Art. 36. La comisión especial de evaluación procederá en la forma siguiente:

1.º Examinará excurpulosamente las diligencias practicadas para el cobro de las partidas que aparecen en descubierto y cuya clasificación se la encomienda, tomando cuantos antecedentes sean necesarios para depurar la verdad según los casos y las clases de los débitos.

2.º Por el juicio que forme en vista de estas diligencias clasificará las partidas en *cobrables*, que habrán de realizarse por ejecución contra bienes inmuebles de los primeros contribuyentes ó por ejecución contra los subsidiariamente responsables, según el artículo precedente, y en partidas *incobrables* que habrán de declararse fallidas.

Si entre las partidas declaradas *incobrables* aparecen algunas de las comprendidas en el párrafo segundo del art. 34, podrá desde luego extenderse la declaración de fallidas para los trimestres sucesivos del mismo año económico.

3.º Formará y entregará inmediatamente á la Recaudación una lista circunstanciada de créditos *cobrables*, con certificación expresiva y bajo su exclusiva responsabilidad, de cuantos antecedentes conste en los amillaramientos, declaraciones y demás documentos que pueda procurarse, detallando con la mayor precisión la finca ó fincas que se consideren bastantes para cubrir con holgura el descubierto de cada deudor, su naturaleza, valor, riqueza imponible con que figuren en los amillaramientos, extensión, medida superficial en hectáreas y en la usual del país, y otros, derecho del deudor sobre dichas fincas, esto es, si es propietario, usufructuario ó censalista, y cuanto pueda contribuir á facilitar el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la propiedad.

4.º Formará por medio de Secretario otra relación nominal de los contribuyentes cuyos débitos se califiquen de *incobrables*, en la cual se expresará la cantidad que á cada uno se repartió, la que resulte *incobrible* y el motivo por que aparece tal.

5.º Mandará exponer al público la mencionada relación, anunciándolo por edictos y además por pregones donde haya esta costumbre, á fin de que los contribuyentes formulen durante cinco días cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de ella.

6.º Acabado el plazo del número precedente, hará constar en el expediente todas las observaciones que se hayan hecho, acompañando además originales las presentadas por escrito ó consignando no haberse presentado ninguna.

7.º Con vista de todos los antecedentes confirmará ó modificará la clasificación hecha según el número 2.º de este artículo, y remitirá el expediente original á la Autoridad económica.

8.º Toda declaración de fallidos y de prosecución de procedimientos ha de hacerse en el plazo fatal é inprorogable de dos meses, pasado el cual, los individuos de la Comisión de evaluación serán personalmente responsables al pago del débito, recargos y costas, y se procederá contra los bienes de los mismos en concepto de subsidiariamente responsables.

9.º Hecha la declaración de fallidos, se entregarán los expedientes á la Recaudación para que los presente en las Administraciones con relación duplicada y se devolverá uno de los ejemplares al Recaudador, fechados y suscritos por la Autoridad económica, quedando unidos al expediente los recibos ó talones.

Art. 37. La Autoridad económica, en vista de dichos expedientes, teniendo en cuenta los artículos 15 y siguientes, de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847 (apéndice número 3) aprobará ó modificará la clasificación, declarando definitivamente cuales partidas se consideran fallidas.

Si en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que el Recaudador entregue los expedientes en la Administración, no se han despachado, la Autoridad económica y el Jefe del Negociado respectivo incurrirán en la multa que establece el art. 92 de esta Instrucción.

Si trascurriesen otros tres meses sin haberse despachado dichos expedientes, incurrirán los referidos funcionarios en la doble multa que señala el artículo 93 y quedarán además responsables del importe de los expedientes cuyos defectos no fuera ya posible subsanar á la Redacción por causa del tiempo trascurrido.

Art. 38. En las poblaciones donde no hay Comisión de evaluación será el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes designados por el Alcalde, quien practique todas las diligencias que se encomiendan por los artículos anteriores á la Comisión especial mencionada, quedando sujeto á iguales responsabilidades.

Art. 39. Todo contribuyente de la población podrá enterarse de la clasificación definitiva de débitos y reclamar ante la Autoridad económica contra la declaración de una partida fallida si la cree injusta y puede probar la injusticia.

Los recaudadores no deben tomar parte alguna en la tramitación ó curso de los expedientes de fallidos, sino limitarse á que por los comisionados se completen las diligencias de que carezcan los de apremio.

A los subsidiariamente responsables se les notificará su responsabilidad para proceder contra ellos en la forma prescrita en los artículos 69 al 75 de esta instrucción.

Art. 40. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no hayan podido realizarse después de haberse seguido los procedimientos de primero y segundo grado ya determinados, del tercero, que se determinará más adelante.

(Se continuará.)

BATALLÓN DE DEPÓSITO DE LOGROÑO.

Núm. 131.

RELACIÓN nominal de los reclutas del reemplazo del presente año que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º del Reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército aprobado en 22 de Enero último se les incluye en el sorteo que se celebra en este día para cubrir las bajas normales que ocurran en los cuerpos activos del Ejército.

(Continuación.)

CLASES.	NÚMERO QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO PARA EL REEMPLAZO.	NOMBRES.	PUEBLOS POR DONDE CUBREN CUPO.	NÚMERO QUE OBTUVIERON EN EL SORTEO VERIFICADO EN EL BOM.
Corto.	6	Manuel Dominguez Santos.	Enciso.	265
Id.	17	Manuel Martínez Fuentes.		5
Exceptuado.	9	Roman Garcia Usubia.		226
Inútil.	12	Toribio Peña Gimenez.		445
Id.	3	Cipriano Garcia Gimenez.		67
Disponible.	3	Alfonso Corcuera Rojo.	Azofra.	285
Corto.	1	Maximino Fernandez Recio.		87
Disponible.	2	Cruz Nestares Alonso.	Daroca.	739
Corto.	3	Donato Martínez Echapresto.		385
Disponible.	7	Teofilo Latorre Zapata.	Murillo de rio Leza.	509
Exceptuado.	1	Juan Robles S. Miguel.		921
Id.	9	Julián Ajamil Pastor.		331
Id.	11	Victoriano Saez Oller.		33
Corto.	10	Manuel Cabezón Ruiz.		18
Exceptuado.	3	Domingo Martínez Benito.	892	
Disponible.	10	Genaro Saez Olivan.	Lagunilla.	477
Id.	11	Tomás Saenz Saenz.		59
Exceptuado.	1	José Ramirez Saenz.	Lagunilla.	316
Id.	5	Miguel Lasanta Blanco.		149
Id.		Francisco Yécora Yécora.	663	
Exceptuado.	1	Alejo Cenzano Hernandez.	El Redal.	539
Exceptuado.	2	Leopoldo Valmaseda Vilumbreras.	Corera.	619
Corto.	3	Adrián Lopez Gutierrez.		754
Id.	4	Benito Perez Gil.		14
Exceptuado.	5	Marcial Perez Viguera.		740
Exceptuado.	1	Rufino Gonzalez Mendez.	Tobia.	964
Corto.	2	Gregorio Alonso Espinosa.		44
Disponible.	5	Lorenzo Armeró Rueda.		297
Corto.	2	Primo Linva Cordovin.	Arrubal.	27
Disponible.	16	Tomás Aguado Rubio.	Aldeanueva de Ebro.	814
Id.	17	Sotero Gutierrez Martínez.		16
Id.	18	Cirilo Vergasa Lasheras.		553
Id.	19	Paulino Vergasa Gimenez.		345
Id.	21	Casto Marin Gutierrez.		1
Id.	23	Emeterio Ruiz Urbina.		48
Exceptuado.	1	Crescencio Abad Subirán.		9
Id.	9	Baldomero Vallejo Ocón.		258
Id.	10	Calixto Ruiz Moreno.		104
Id.	15	Pantaleón Marin Gutierrez.		698
Id.	20	Valero Olloqui Matute.		940
Id.	22	Isidro Perez Arnedo.		85
Id.	24	Cipriano Velazquez Miranda.		402
Corto.	12	Valero Roldan Moreno.	667	
Disponible.	13	Vicente Ruiz Falcón.	292	
Disponible.	16	Angel Orejas Saez.	Igea.	723
Id.	17	Francisco Royo Moreno.		636
Id.	18	Pedro Saez Benito.		697
Id.	20	Severiano Jaray Perez.		521
Exceptuado.	1	Juan Alfaro Obejas.		349
Id.	8	Angel Diaz Martinez.		52
Id.	10	Pedro Ortega Saez.		261
Id.	11	Cándido Alvarez Martinez.		282
Id.	14	Agapito Alvarez Toledo.		455
Id.	12	Juan Obejas Vallejo.		232
Id.	15	Román Velloso Gimenez.	665	
Id.	18	Vicente Martinez Perez.	884	
Corto.	3	José Gonzalez Saez.	310	
Id.	9	Baudilio Royo Martinez.	790	
Id.	21	Claudio Hurtado Minguella.	296	
Exceptuado.	23	Victoriano Miguel Ibañez.	Munilla.	282
Inútil.	10	Crisanto Ibañez Gil.		257
Disponible.	21	Bruno Ibañez Andrés.		152
Id.	24	Antonio Benito Martinez.		126
Id.	25	Remigio Lázaro Pueyo.		371
Id.	26	Francisco Munilla Torre.		175
Id.	27	Paulino Fernandez Munilla.		22
Exceptuado.	3	Buenaventura Torres Gimenez.		701
Id.	11	Felipe Gomez Marrodán.		602
Corto.	28	Nieto Torre Aguirre.		597
Disponible.	6	Santiago Atauri Pozo.	Herce.	843
Exceptuado.	5	Bernabé Diez Martinez.		209
Corto.	2	Nicasio Herreros Samaniego.		163
Inútil.	4	Luis Magin Galilea Gallego.		664

Continuará.

Sección judicial.

Don Galo Sáenz y Peña, Juez de primera instancia de este partido de Logroño.

Hago saber: que el día veinte y siete del actual mes y hora de la una de su tarde, se celebrará subasta pública en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Mercado número sesenta y cinco, de los bienes inmuebles que á continuación se expresan, y que han sido embargados á D. Octaviano López Montenegro, en los autos ejecutivos que sobre pago de pesetas sigue contra el mismo Don Julián Zorzano Ochagavía; cuyos muebles se hallan depositados en poder de D. Marcelino Sanzagorta vecino de esta ciudad; se hace presente para conocimiento de los licitadores que conforme al artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en las oficinas correspondientes al efecto de Hacienda pública de esta provincia el diez por ciento efectivo del valor de los bienes tasados sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastarán.

	Tasacion pericial.	Ptas	Cts.
Una mesa escritorio llamada minietro tasada en	110	»	
Un armario hurna en	200	»	
Un entredos en	100	»	
Un reloj de metal con dos candelabros en	125	»	
Un sofá de cretona lana, cinco sillas y dos sillones idem idem, todo en	100	»	
Media docena de sillas cretona en	110	»	
Ocho sillas regilla en	56	»	
Seis sillas y un sofá de red colorado, todo en	49	»	
Un labador piedra blanca con espejo el que se halla roto, en	50	»	
Una escribanía de metal blanco con tres departamentos, todo labrado, no teniendo tapa el departamento del tintero, en	20	»	
Una mesa comedor, forma redonda en	140	»	
Diez y seis cuadros del periódico titulado la Lidia con marco en	8	»	
Una alfombra sobre metro y medio en cuadro, en	»	50	
Un candelero de metal blanco en	3	»	
Una lámpara para comedor con el depósito de cristal de niquel en	25	»	
Tres cubiertos de metal blanco en	2	»	
Una mesa de pino para uso de cocina.	3	»	
Una tinaja de barro de caber unas dos cántaras en	»	75	

Un armario comedor de dos cuerpos y con cristal en 120 »
Una percha con cinco gan- chos para uso de ropa en 7 50
Dada en Logroño á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sáenz.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Anuncios oficiales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes,

Casalareina 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Rufino Gimenez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes

Villarejo 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Cecilio S. María.

Anuncios particulares

COTOREDONDO EN VENTA

Magnífica posesión de grandes productos y de recreo.

Es la Quinta *Negredo* un coto redondo de 215 hectáreas (400 obradas), de las cuales 19 hectáreas próximamente están plantadas de viñedo perfectamente cultivado, con 50.000 cepas de 3 á 20 años, situado á 400 metros de la estación de Quintana del Puente, en el ferro-carril del Norte, á 9 horas de Madrid, Bayona y Santander, 7 de Bilbao y San Sebastian, 2 de Valladolid y una hora de Burgos y de Palencia. Puede asegurarse un interés muy lucrativo al capital desembolsado en su compra.

Para detalles de precio y producción, dirigirse á D. M. de la Cámara, provincia de Palencia, Negredo, Quinta del Puente.

Se expiden para España, Extranjero y Ultramar, puestos en la estación de Quintana, vinos comunes á precios corrientes y vinos finos añejos embotellados, comprendidos en vasa y embalaje, á los precios siguientes:

Moscatel, caja de 12 botellas, de medio litro 16 pesetas.

Medoc, caja de 12 botellas bordelesas, de 75 centilitros, 13 pesetas.

Devolviendo los envases, en buen estado y libres de porte, se abonan 4 pesetas por cada caja y docena de botellas.—Ramón Anguiano.

VENTA DEL MONTE

TITULADO CUESTA DE LA ESTRELLA

EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

Partido de Arnelo.—Jurisdicción de Ocon. y á seis kilómetros de dicha Villa.

Se vende á voluntad de su dueño D. Ildefonso Fernández, es coto re-

dondo de extensión de 849 fanegas de tierra ó sean 177 hectáreas, con casa de labor, corralizas para ganados, casas para pastores y demás dependencias. Linda al N. en toda su extensión con el monte de la villa de Ausejo. S. en toda su extensión una cañada y la finca titulada «Larrad» de los Señores Fernández. Produce toda clase de cereales, tendrá en siembra y tierra labrada de 60 á 80 fanegas y todo lo restante del coto, tiene monte en cría de encina y abundante pasto; admitiendo proposiciones á plazos como igualmente de 300 cabezas de ganado lanar, una pareja de mulas de labor y otra yunta de bueyes para el mismo objeto con sus aperos correspondientes.

El que desee más pormenores y tratar de su compra, puede dirigirse en Logroño á su dueño D. Ildefonso Fernández, Portales 28.

Estando para terminarse el contrato de arriendo del servicio de la Sociedad del CIRCULO RIOJANO, se hace presente á los señores socios en particular y al público en general, que debiendo contratarse de nuevo puede todo el que desee interesarse en ello, enterarse del pliego de condiciones que ha de servir de base para el efecto el cual se halla de manifiesto en la conserjería de aquella, en donde se admiten pliegos hasta el día 21 del actual.

Logroño 8 de Junio de 1884.—El Presidente, Lucas Bergeron.

Con motivo del derribo de la calle de Carnicerías, se ha trasladado á la Mayor, número 70, el botero

CIPRIANO LOPEZ.

Lo que hace saber á sus numerosos parroquianos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 30 de Mayo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Higrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	722.892	88	10,6	N. calma.	Mínima á la sombra, 9.4 Mínima por irradiación, 8.2 Termómetro seco, 14,2 Termómetro húmedo, 13.0	2.9	0.055	14	Cubierto.
3 tard.	721.542	84	13.5	O. calma.	Máxima al sol, 30.4 Máxima á la sombra 19.8 Termómetro seco, 18.8 Termómetro húmedo, 17.0 Kilómetros, 192.7				Nuboso.

Imp. de F. Martinez.